

mero de licencias. En cualquier caso, todas y cada una de las especialidades tendrán al menos un representante.

1.2.- Si existe una especialidad principal, deberán garantizarse a la misma un mínimo del cincuenta y uno por ciento de los miembros de la Asamblea.

2.- La representación en la Asamblea General de los distintos estamentos se ajustará a las siguientes proporciones:

" Clubes deportivos: entre el 40% y el 60%

" Deportistas: entre el 30% y el 50%

" Técnicos: entre el 10% y el 15%

" Jueces y árbitros: entre el 5% y el 10%

" Otros colectivos, si los hubiera: entre el 1% y el 5%.

Cuando debido a las peculiaridades de una Federación Deportiva Melillense no exista en ella alguno de los estamentos deportivos, la totalidad de esa representación se atribuirá proporcionalmente al resto de los mismos, efectuando el reparto de modo que no superen el porcentaje máximo establecido.

Cuando la totalidad de los integrantes de un estamento no permitiera alcanzar el mínimo de representación asignado al mismo, el porcentaje no cubierto se atribuirá proporcionalmente al resto de los estamentos, efectuando el reparto de modo que no superen el porcentaje máximo establecido.

3.- Cuando de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 9 del presente Reglamento se autorice una variación del número de miembros de la Asamblea General, la Consejería de Deporte y Juventud procederá igualmente a autorizar los ajustes que resulten precisos como consecuencia de la aplicación de los criterios fijados en este artículo a fin de garantizar la representatividad y proporcionalidad.

Artículo 11.- Convocatoria de elecciones.

1.- La convocatoria de elecciones corresponde realizarla al Presidente de la Federación o a la Junta Directiva, según dispongan los respectivos Estatutos, una vez aprobado el Reglamento Electoral.

Si la Federación opta por acogerse a lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 3, del presente Reglamento, la convocatoria deberá realizarse en el plazo de diez días desde la notificación de la resolución a que se hace referencia en el señalado precepto.

2.- La convocatoria y el calendario electoral deberán ser objeto de comunicación a la Junta de Garantías Electorales de la Consejería de Deporte y Juventud para su conocimiento.

3.- La convocatoria deberá anunciarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, así como en los medios de comunicación, de forma que exista una publicidad suficiente de la misma.

4.- La convocatoria deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) El censo electoral provisional

b) Distribución del número de miembros de la Asamblea General por especialidades y estamentos.

c) Calendario electoral, en el que necesariamente se respete el derecho al recurso federativo y ante la Junta de Garantías Electorales antes de la continuación del procedimiento y de los respectivos trámites que componen el mismo

d) Modelos oficiales de sobres y papeletas, de acuerdo con el Anexo 3 del presente Reglamento

e) Composición nominal de la Junta Electoral Federativa y plazos para su recusación.

f) Procedimiento para el ejercicio del voto por correo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del presente Reglamento.

5.- La convocatoria deberá ser objeto de la máxima publicidad y difusión posibles, utilizando para ello, si fuera posible, los medios electrónicos, telemáticos e informáticos de los que disponga la Federación Melillense. En cualquier comunicación que se haga por este medio se dejará constancia, mediante los procedimientos que procedan, de la fecha de la exposición o comunicación.

En todo caso, la convocatoria deberá ser publicada en los tablones de anuncios de la Federación Melillense y de la Consejería de Deporte y Juventud. Esta publicación será avalada, mediante certificación que será expuesta junto con la documentación anterior, por el Secretario General de la Federación Melillense.

Artículo 12.- Comisión Gestora.

1.- Simultáneamente a la convocatoria de elecciones, las Juntas Directivas se disolverán, asumiendo sus funciones las Comisiones Gestoras.